



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA DORALIS SANCHEZ DE MINA
Apoderado: DR. SAMUEL ALDANA
Demandado: GUSTAVO ALBERTO ANGEL RESTREPO
Radicado: 2009-00052-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 217

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el extremo demandado **GUSTAVO ALBERTO ANGEL RESTREPO CC18.386.805**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el **BANCO W S.A.**, limitando la medida a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso al correo electrónico bancow@marthajmejia.com y samuelaldana2302@gmail.com.

CÚMPLASE

**MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicación: 2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

La apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** solicita la corrección del auto de fecha 16 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en cuanto en este se omitió pronunciamiento por parte del despacho frente a indicar contra quien se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del resuelve del auto interlocutorio No. 125 de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, donde se omitió pronunciamiento por parte del despacho frente a indicar en contra de quien se libró mandamiento de pago, al ser procedente lo solicitado de conformidad al art 286 del código general del proceso; quedando de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**” identificado con NIT N.º 800.037.800-8, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali-Valle. Domiciliado en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Jurídico y representante legal y en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:*

POR EL PAGARÉ N° 075406100004034:

a) *Por la suma de \$9.375.000,00 m/cte., por concepto de capital.*

b) *Por la suma de \$1.316.307,00 m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.5 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075400067831 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 02 de octubre del 2022 al día*



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100004195:

a) Por la suma de \$42.694.124,00 m/cte., por concepto de capital.

b) Por la suma de \$5.832.718,00 m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.4 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075400071129 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de julio del 2022 al día 31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a parte demandada, el señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia interlocutoria No. 125 de fecha 16 de agosto de 2023 quedan incólumes; advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la actuación corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ